



AYUNTAMIENTO FERNÁN CABALLERO

**INFORMACIÓN SOBRE AYUDAS
POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS**

AYUDAS DISPONIBLES:

- SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR EL **FIN DE CONTRATO TEMPORAL**
- AYUDA EXTRAORDINARIA PARA **EMPLEADAS/OS DE HOGAR**
- PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO POR **ERTE**
- PRESTACIÓN DE DESEMPLEO PARA **TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS**
- PRESTACIÓN DE **INCAPACIDAD TEMPORAL POR CORONAVIRUS**
- AYUDAS PARA **AUTÓNOMOS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS**
- MORATORIA EN EL **PAGO DE HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS**
- MORATORIA EN EL **PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL**
- OTRAS AYUDAS.

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR EL FIN DE CONTRATO TEMPORAL

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

Artículo 33 del Real Decreto-Ley 11/2020

¿A quién va dirigido?

A los **trabajadores temporales** cuyo **contrato temporal***, de al menos **2 meses de duración**, llegó a su fin tras la declaración del estado de alarma y que no tienen cotizaciones por desempleo suficientes para poder acceder a otra prestación o subsidio.

¿Dónde se puede solicitar?: en el Servicio Público de Empleo Estatal (**SEPE**).

Duración: **1 mes**, ampliable si el gobierno lo decide mediante Real Decreto-ley.

Importe de la ayuda económica: **431 euros al mes** (el 80% del IPREM).

* Cualquiera de los tipos de contrato temporal, incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo.

SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL

Artículo 33 del Real Decreto-Ley 11/2020

Es un **subsidio excepcional incompatible** con la percepción de cualquier **rentas o ingresos por cualquier Administración Pública**. Recordamos que el subsidio por cotización insuficiente (el ordinario), tiene mayor cobertura que este extraordinario y se puede solicitar si se tienen al menos 180 días cotizados (si no hay cargas familiares), o 90 días de cotización, si el trabajador tiene cargas familiares, como cónyuge a cargo o hijos menores de 26 que dependan económicamente. Además, el trabajador tiene que **carecer de rentas o ingresos superiores al 75% del SMI** (Salario Mínimo Interprofesional) (712,50 euros brutos al mes).

AYUDA EXTRAORDINARIA PARA EMPLEADAS DE HOGAR

AYUDA EXTRAORDINARIA PARA EMPLEADAS DE HOGAR

Artículos 30, 31 y 32 del Real Decreto-Ley 11/2020

¿A quién va dirigida?

A las **empleadas/os de hogar dados de alta antes de la entrada en vigor del estado de alarma** que hayan **dejado de prestar servicios total o parcialmente**, en uno o varios domicilios en los que antes trabajaban, para reducir el riesgo de transmisión a causa de la crisis sanitaria del Covid-19, así como aquellas/os que hayan sido objeto de **despido o desistimiento de contrato durante la crisis sanitaria**.

¿Dónde se puede solicitar?: En el Servicio Público de Empleo Estatal (**SEPE**).

Importe de la ayuda económica:

- **Pérdida total de la actividad: percibirá el 70% de su base reguladora** (la base que cobra en nómina) hasta un máximo equivalente al **SMI** (Salario Mínimo Interprofesional, **950 euros al mes**).
- **Reducción parcial de la jornada: percibirá la parte proporcional correspondiente a la reducción.**

AYUDA EXTRAORDINARIA PARA EMPLEADAS DE HOGAR

Artículos 30, 31 y 32 del Real Decreto-Ley 11/2020

Será necesario **justificar la pérdida total o parcial de la actividad** con:

- **Declaración responsable firmada de la persona empleadora.**
- **Carta de despido, comunicación de desestimación o baja en el Sistema Especial de Empleadas de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.**

El nuevo subsidio para empleadas de hogar **es compatible con otros ingresos** que pudieran tener por cuenta propia o ajena, siempre que no superen, en conjunto, el SMI (950 euros al mes en 14 pagas). Sin embargo, **será incompatible** con el **subsidio por incapacidad temporal** (IT, baja por enfermedad) o con el cobro del **Permiso Retribuido Recuperable**.

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO AFECTADOS POR UN ERTE

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO POR UN ERTE

Artículo 25 del Real Decreto-Ley 8/2020

¿A quién va dirigida?

A todos los **trabajadores afectados por un ERTE** (Expediente de Regulación Temporal de Empleo, en los supuestos de suspensión de contrato o reducción temporal de la jornada de trabajo) **autorizado por causa del coronavirus, aunque no reúnan los requisitos de cotizaciones mínimas.**

¿Dónde se puede solicitar?: En el Servicio Público de Empleo Estatal (**SEPE**).

Duración: hasta la **finalización del ERTE** o período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo. **Esta prestación no consumirá sus cotizaciones.**

Importe de la ayuda económica: la **base reguladora** resultante de computar el **promedio** de las bases de **cotización de los últimos 180 días cotizados** o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo: el **70%** durante los **6 primeros meses** y el **50% a partir del séptimo mes.**

PRESTACIÓN DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

PRESTACIÓN DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

Artículo 25 del Real Decreto-Ley 8/2020 y Real Decreto-Ley 15/2020

Las **prestaciones por desempleo** percibidas por los **trabajadores fijos discontinuos** y por aquellos que realizan **trabajos fijos y periódicos** que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto **suspendidos sus contratos** de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19 durante periodos que, en caso de no haber concurrido dicha circunstancia extraordinaria, hubieran sido de actividad, **podrán volver a percibirse**, con un **límite máximo de 90 días**, cuando vuelvan a encontrarse en situación legal de desempleo. También podrán beneficiarse de esta cobertura los trabajadores fijos discontinuos **que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas** como consecuencia del COVID-19 y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario.

Para determinar el periodo se estará al efectivamente trabajado por el trabajador durante el año natural anterior en base al mismo contrato de trabajo. En caso de ser el primer año, se estará a los periodos de actividad de otros trabajadores comparables en la empresa. Esta medida se aplicará al mismo derecho consumido, y se reconocerá de oficio por la Entidad Gestora cuando el interesado solicite su reanudación.

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CORONAVIRUS

PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CORONAVIRUS

Real Decreto-Ley 6/2020

¿A quién va dirigida?

Todos los **trabajadores forzados a permanecer en su domicilio por razones sanitarias** (en aislamiento preventivo y quienes se hayan contagiado del virus) tienen consideración de **incapacidad temporal por accidente laboral** (Incapacidad Temporal asimilada a baja laboral por Accidente de Trabajo).

El trabajador pasa a percibir el **75% de la base reguladora** con cargo a la Administración desde el día siguiente al de la baja laboral, y sin requisitos previos de cotización.

El objetivo es facilitar que la ciudadanía pueda seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias propuestas por motivos de salud pública, de forma que el coste no recaiga sobre las familias y empresas.

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS

Artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020 y Disposición adicional décima y undécima del Real Decreto-Ley 15/2020.

Existen **2 tipos de prestaciones** para los **trabajadores por cuenta propia** afectados por la crisis del coronavirus, **según la situación en la que se encuentren:**

- **Prestación por incapacidad temporal**
- **Prestación extraordinaria por cese de actividad**

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS

Artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020 y Disposición adicional décima y undécima del Real Decreto-Ley 15/2020.

Prestación por Incapacidad Temporal para **autónomos** que no pueden trabajar por encontrarse de **baja médica** por contagio de coronavirus o por aislamiento obligatorio: percibirán el **75% de la base de cotización** desde el primer día de baja, **sin necesidad de cotizaciones previas**. La prestación se solicitará a la **Mutua**.

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS

Artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020 y Disposición adicional décima y undécima del Real Decreto-Ley 15/2020.

Prestación extraordinaria por cese de actividad del autónomo obligado a cerrar o con una caída de ingresos del 75% en la facturación como consecuencia de la declaración del **Estado de Alarma** y las restricciones a la actividad económica y el desplazamiento (se deberán acreditar dichas circunstancias): **exención del pago de cotizaciones a la Seguridad Social** y percepción de una prestación del **70% de la base reguladora (661 euros al mes como mínimo)** sin necesidad de cotizaciones previas.

La prestación se solicitará a la **Mutua**, y tendrán una duración de **1 mes**, ampliándose hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS

Artículo 34 y 35 del Real Decreto-Ley 11/2020

Se ha puesto en marcha la **moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social** de los empresarios y autónomos durante **6 meses**, sin interés, siempre que las **actividades** que se realicen **no se hayan suspendido** con ocasión del estado de alarma.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la **Tesorería General de la Seguridad Social** dentro de los **10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo**, sin que en ningún caso proceda la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud. La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de 3 meses desde la solicitud.

Excepciones: empresas que hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

Las empresas y autónomos también podrán **aplazar el pago de las deudas con la Seguridad Social** cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de **abril y junio de 2020 (0,5% de interés)**. Se establece la posibilidad de supeditar el pago de las deudas tributarias a la obtención de la financiación a través de la Línea de Avales.

AYUDAS PARA AUTÓNOMOS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS

Artículo 1 al 5 del Real Decreto-Ley 15/2020

Se establece una **moratoria del pago de arrendamientos de inmuebles afectos a la actividad económica** de las **pymes y autónomos** cuya actividad haya quedado **suspendida** por la declaración del **estado de alarma** o que hayan visto reducirse significativamente sus ingresos (al menos un **75% menos de facturación**) como consecuencia del COVID-19 con **grandes tenedores** (persona física o jurídica con **más de 10 viviendas o más de 1.500m² construidos**) o **entidades públicas de vivienda**. El plazo de solicitud es de **1 mes desde la entrada en vigor del Decreto-ley 15/2020**, y deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

En el caso que el propietario sea distinto a los anteriores, no se existe obligatoriedad, pero se facilita el uso de la **fianza por parte del arrendatario como mecanismo de pago**, debiéndose ésta reponer en el plazo de un año.

MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS

MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS

Artículos 7 al 16 del Real Decreto-Ley 8/2020 y artículos 16 al 19 del Real Decreto-Ley 11/2020

¿Qué es la moratoria en el pago de hipotecas?

La posibilidad de que **quienes se encuentren en situación económica vulnerable** por la crisis del coronavirus, puedan pedir al Banco o la Caja que les concedió la hipoteca un **aplazamiento en el pago de las cuotas**.

Significa que, durante el plazo de la moratoria, **la deuda hipotecaria queda suspendida**, es decir, no existe la obligación de pagar las cuotas de la hipoteca y la entidad financiera no puede aplicar ninguno de los mecanismos en caso de **impago** (no puede aplicar cláusulas de vencimiento anticipado, ni exigir ninguna cantidad, ni incrementar la deuda con nuevos intereses).

MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS

Artículos 7 al 16 del Real Decreto-Ley 8/2020 y artículos 16 al 19 del Real Decreto-Ley 11/2020

¿A quién va dirigida y quién pueden solicitarla?

El **deudor** que haya pedido un préstamo o crédito garantizado con **hipoteca** para la adquisición de su **vivienda habitual**, así como las personas que sean **avalistas o fiadores con su vivienda habitual** de un deudor hipotecario, y que estén en situación de **vulnerabilidad económica** (deberán reunir los siguientes requisitos):

- Trabajador en **desempleo** o empresario o autónomo que haya sufrido una **pérdida sustancial de los ingresos o ventas, de al menos el 40%**.
- **Ingresos de la unidad familiar*** en el mes anterior a la solicitud de la moratoria no superen, con carácter general, **3 veces el IPREM (1.613,52 euros)**, variable según diversos supuestos.
- Que la **cuota hipotecaria**, más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua, teléfono y comunidad de propietarios), resulte **superior o igual al 35 % de los ingresos netos** de la **unidad familiar**.
- Alteración significativa de las circunstancias económicas de la unidad familiar a consecuencia de la emergencia sanitaria, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda: **que el esfuerzo que supone la hipoteca sobre la renta familiar se haya multiplicado al menos por 1,3**.

* **Unidad familiar:** el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS

Artículos 7 al 16 del Real Decreto-Ley 8/2020 y artículos 16 al 19 del Real Decreto-Ley 11/2020

También están incluidos en la moratoria de pago de hipotecas los **inmuebles afectos a la actividad económica** que desarrollen los **empresarios y profesionales**, y **viviendas de alquiler** y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya **dejado de percibir la renta arrendaticia** desde la entrada en vigor del **estado de alarma o hasta 1 mes después** de la finalización del mismo.

MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS

Artículos 7 al 16 del Real Decreto-Ley 8/2020 y artículos 16 al 19 del Real Decreto-Ley 11/2020

¿Cómo se solicita? Documentación a aportar.

La moratoria se debe pedir **a la entidad acreedora (Banco o Caja) durante el plazo de vigencia del Real Decreto-ley 8/2020** o como máximo, **15 días después** del fin de la misma, y hay que presentar la siguiente documentación:

- **Certificado de situación de desempleo** expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- **Certificado de cese de la actividad declarada por el interesado (autónomo)** expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Para demostrar el número de personas que habitan la vivienda: el **libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho**, un **certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda**, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los **6 meses anteriores** y, si existe, la **declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente** para realizar una actividad laboral.
- Respecto de la titularidad de los bienes: una **nota simple** del servicio de índices del **Registro de la Propiedad** de **todos los miembros de la unidad familiar**, las **escrituras de compraventa de la vivienda y de concesión del préstamo** con garantía hipotecaria.
- **Declaración responsable del deudor o deudores** relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes.

La entidad financiera deberá responder como máximo en 15 días.

MORATORIA EN EL PAGO DE HIPOTECAS Y PRÉSTAMOS

Artículos 17 al 27 del Real Decreto-Ley 11/2020

El deudor de un **préstamo o crédito sin garantía hipotecaria** que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020 **podrá solicitar del acreedor la suspensión temporal (3 meses**, ampliables mediante acuerdo del Consejo de Ministros) **de las obligaciones contractuales derivadas del mismo**, cuando esté contratado por una persona física que se encuentre en situación de **vulnerabilidad económica** como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

La **solicitud** se puede realizar **hasta un 1 después del fin de la vigencia del estado de alarma**, acompañando el **Certificado de situación de desempleo** expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo, o el **Certificado de cese de la actividad declarada por el interesado (autónomo)** expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Artículos 3 al 9 del Real Decreto-Ley 11/2020

¿Qué es la moratoria en el pago del alquiler de la vivienda habitual?

La posibilidad de que **los arrendatarios de un contrato de vivienda habitual que se encuentren en situación económica vulnerable** por la crisis del coronavirus, puedan pedir al arrendador, cuando sea una entidad pública de vivienda o un gran tenedor (persona física o jurídica con más de 10 viviendas o más de 1.500m² construidos), el **aplazamiento en el pago de las rentas** en el plazo de **1 mes desde la entrada en vigor del Decreto-ley 11/2020**, siempre que dicho aplazamiento o condonación total o parcial de la renta no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes.

MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Artículos 3 al 9 del Real Decreto-Ley 11/2020

En el caso de que el acuerdo no se haya producido, **el arrendador comunicará al arrendatario**, en el plazo de **7 días**, su decisión dentro de las siguientes **alternativas**:

- Una **reducción del 50% de la renta arrendaticia** durante el tiempo que dure el **estado de alarma y las mensualidades siguientes (con un máximo 4 meses)** si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19.
- Una **moratoria o aplazamiento en el pago de la renta arrendaticia, sin intereses o penalización**, de aplicación automática mientras dure el **estado de alarma** y a las **mensualidades siguientes (como máximo 4 meses, prorrogables uno a uno)** si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19. Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia una vez superado el estado de alarma o finalizado el plazo de 4 meses, mediante el **fraccionamiento de las cuotas durante al menos 3 años**, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Artículos 3 al 9 del Real Decreto-Ley 11/2020

En el caso de que la persona física arrendadora no aceptase ningún acuerdo sobre el aplazamiento, el arrendatario en situación de vulnerabilidad económica sobrevenida como consecuencia del COVID-19 podrá acceder a una **línea de avales sin gastos ni intereses** para el pago de la renta de arrendamiento de la vivienda habitual hasta un máximo de **6 mensualidades**.

También se pondrá en marcha un **programa de ayudas para hogares vulnerables** que no se hayan podido recuperar de la situación de vulnerabilidad y no puedan hacer frente a la devolución de dichos **préstamos**.

MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Artículos 3 al 9 del Real Decreto-Ley 11/2020

Los supuestos de **vulnerabilidad económica** requerirán la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos: que el **arrendatario** sea un trabajador en **desempleo**, **ERTE** o **reducción de jornada** por motivo de cuidados, o empresario o autónomo que haya sufrido una **pérdida sustancial de los ingresos o ventas**, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, con carácter general, **3 veces el IPREM (1.613,52 euros)**, variable según diversos supuestos, que la **renta arrendaticia de la vivienda habitual**, más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua, teléfono y comunidad de propietarios), resulte **superior o igual al 35 % de los ingresos netos de la unidad familiar***.

Excepción: cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España, salvo herencia sin testamento o divorcio.

* **Unidad familiar:** el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

MORATORIA EN EL PAGO DEL ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL

Artículos 3 al 9 del Real Decreto-Ley 11/2020

Documentación a aportar por el arrendatario al arrendador:

- **Certificado de situación de desempleo** expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- **Certificado de cese de la actividad declarada por el interesado (autónomo)** expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Para demostrar el número de personas que habitan la vivienda: el **libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho**, un **certificado de empadronamiento** relativo a las **personas empadronadas en la vivienda**, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los **6 meses anteriores** y, si existe, la **declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente** para realizar una actividad laboral.
- Respecto de la titularidad de los bienes: una **nota simple** del servicio de índices del **Registro de la Propiedad** de **todos los miembros de la unidad familiar**.
- **Declaración responsable del deudor o deudores** relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes.

OTRAS AYUDAS

- Se facilita el derecho a percibir el subsidio por desempleo en los casos de renovación semestral sin que sea necesario presentar solicitud de renovación. Del mismo modo, aunque no se presente la preceptiva declaración de rentas, **se mantendrá el del subsidio a mayores de 52 años.**
- **Reducción del 19,11%** en las **cuotas** de cotización a la Seguridad Social durante los **periodos de inactividad de 2020** de los trabajadores pertenecientes al Sistema Especial para **Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios** que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019.
- Mientras esté en vigor el estado de alarma, **no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica**, productos derivados del **petróleo**, incluidos los **gases** manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y **agua** a los consumidores personas físicas en su **vivienda habitual.**
- **Se prorrogará de forma automática el plazo de vigencia del bono social eléctrico** hasta el 15 de septiembre de 2020 para evitar que los beneficiarios dejen de percibir los descuentos y beneficios previstos en la normativa.
- **Suspensión del procedimiento de desahucio** y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.
- **Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual (máximo 6 meses).**

OTRAS AYUDAS

- En el **Impuesto sobre Sociedades**, se permite, para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período, que los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 euros ejerzan la opción por realizar los **pagos fraccionados, sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses**. Esta medida no será de aplicación para los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal.
- En el **I.R.P.F.** y en el **I.V.A.** se adaptan, de forma proporcional al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma en las **actividades económicas**, el cálculo de los **pagos fraccionados en el método de estimación objetiva y la cuota trimestral**, respectivamente. Además, se elimina la vinculación obligatoria, durante 3 años, de la renuncia al citado método de estimación objetiva del I.R.P.F., del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, de manera que los contribuyentes puedan volver a aplicar dichos métodos en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos normativos para su aplicación.
- Los trabajadores **autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación** como consecuencia del COVID-19, tendrán consideración de **consumidores vulnerables** en su vivienda habitual y **derecho a percepción del bono social**.